

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2021-00152-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: MIREYA MARILIN RIOS GARZON

Demandado: CESAR STIVEEN GUTIERREZ ALMARIO

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Rechaza

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de Mínima Cuantía, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$36.341.040.00 M/cte (Año 2021), véase al respecto que en el acápite de pretensiones se avizora que la misma asciende a la suma de \$2.200.000.00 M/cte. De igual manera se advierte que la parte demandada tiene su domicilio y/o lugar de residencia en esta ciudad.

La reglas para determinar la cuantía se encuentra en el artículo 26 numeral 1, del C. G. del P., reza: "1. Por valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015, ordenó la creación de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., tendrá competencia por razón del territorio el Juzgado anteriormente citado. Se advierte que mediante Acuerdo PCSJA18-11068, se sostuvo que se le continuará asignando al Juzgado en mención, los procesos de mínima cuantía, el cual cambiará su denominación a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Descongestión Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda impetrada por MIREYA MARILIN RIOS GARZON en contra de CESAR STIVEEN GUTIERREZ ALMARIO, por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

O.C.

La Juez

MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA